

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE; IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/33/2018.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no comparto la Resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/33/2018, mismo que, a juicio del suscrito, tiene vinculación con el identificado como INE/Q-COF-UTF/40/2018.

Lo anterior, al declarar infundados los procedimientos de queja antes mencionados, toda vez que a mi juicio debieron acumularse al procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/15/2018, en el cual resultó fundada la sanción en contra del Partido Revolucionario Institucional por acreditarse que la contratación de propaganda exhibida en internet por Sicre, Yepiz, Celaya y Asociados S.C., le implicó un beneficio al partido en mención.

Al respecto, considero que no se debieron analizar por separado los referidos procedimientos, toda vez que como se advierte en cada uno de ellos, fue la misma persona moral Sicre, Yepiz, Celaya y Asociados S.C., quien invirtió una fuerte suma de dinero para desacreditar al entonces contendiente Ricardo Anaya Cortés y beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y su candidato presidencial José Antonio Meade Kuribreña, publicitando en internet una nota que fuera a su vez un spot pautado por el Partido Revolucionario Institucional como se acreditó en el expediente INE/Q-COF-UTF/15/2018.

Sobre los particulares se puede identificar claramente los siguientes elementos sustantivos:

- Se trata de publicidad contratada en redes sociales por la misma persona moral.
- La publicidad pagada es en contra de Ricardo Anaya Cortés, entonces contendiente por la coalición "Por México al Frente".
- Se advierte un beneficio directo al Partido Revolucionario Institucional.

Es por ello, que sostengo que los procedimientos de queja identificados como INE/Q-COF-UTF/15/2018, INE/Q-COF-UTF/33/2018 E INE/Q-COF/40/2018, no debieron analizarse de forma aislada, ya que es obvia y notoria la relación y responsabilidad que se identifica de su análisis y lo oportuno era acumularlos para revolverlos en conjunto, tal como lo señala en Artículo 23 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23

Supuestos

1. *Procederá decretar la acumulación cuando derivado de la sustanciación se advierta que existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más expedientes de procedimientos contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa.*

Asimismo, en el procedimiento de queja INE/Q-COF/40/2018 debió investigarse de forma exhaustiva los vínculos que pudieran existir entre la persona moral y algún sujeto obligado en materia de fiscalización, ya que al requerirle a la persona moral Sicre, Yepiz, Celaya y Asociados S.C., que informara la razón por la cual contrató el servicio del link objeto de estudio, esta sólo se limitó a contestar que llevan a cabo publicaciones de diversos clientes y no cuentan con un registro de las ligas que los clientes promocionan, por lo que no se cumplió con el principio de exhaustividad, lo cual ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹

Por todo lo anterior, no comparto el indebido tratamiento que se dio a los procedimientos, los cuales debieron tratarse de forma integral y me aparto del sentido de las resoluciones, ya que a mi consideración debieron ser fundados.

Por lo expuesto, emito el presente voto particular.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

¹ Jurisprudencia 12/2001. EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE.